

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARÍA SALA CIVIL

Santiago de Cali V., 05 de septiembre de 2016

Oficio. No. – 19834

ACCION DE TUTELA

Señores

OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No. 15 - 80

Tel. (57-1)-5878750 Extensiones. 10960-10968-10953-10951

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co // seleccionycarrera@procuraduria.gov.co //

dcap@procuraduria.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Radicación No.: 000-2016-00672-00

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Francisco Javier García Restrepo

Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la providencia del 02 de septiembre de 2016 emitida dentro del proceso de la referencia, resuelve: "FRANCISCO JAVIER GARCÍA RESTREPO interpone amparo constitucional tras considerar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima, acceso a cargos públicos y buena fe, los cuales considera que han sido vulnerados por la OFICINA DE SELECCIÓN y CARRERA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. En vista de que la petición de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas, se le imprimirá el trámite correspondiente, solicitando a las accionadas que suministren, en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante. SE ORDENA la vinculación a la Universidad de Medellín sede Medellín (Antioquia) y de todos los participantes del concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación para proveer los cargos de Procurador Judicial a que hace referencia la Convocatoria No 006-2015, para lo cual se REQUIERE a esta Entidad para que informe de iniciación del trámite constitucional en su página web o por el medio más expedito a todos los interesados. Deniéguese la medida provisional como quiera que de los hechos aducidos por el accionante no se advierte que sea urgente o impostergable decretar la suspensión del concurso de méritos, ello considerándose que el término de resolución de la presente acción constitucional es claramente inferior a los tiempos que toman aquel tipo de procedimientos administrativos para finalmente seleccionar o elegir a los concursantes, por lo que no es evidente que durante el trámite de esta acción haya de consumarse un perjuicio al ius fundamental invocado. Finalmente, líbrense los oficios anexando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y este proveído. NOTIFÍQUESE," Firmado por el Magistrado **JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA**.

Se remite el traslado pertinente.

Atentamente,


MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS
Secretaria

SILAGOZA